



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCIÓN N.1 DE PADRÓN

C/TETUAN S/N. 2 PLANTA. CIF S1513038H. TELÉFONO PENAL: 881997534-35
Teléfono: civil:881997532-33, Fax: 881997536
Correo electrónico:

Equipo/usuario: SM
Modelo: JVG660

N.I.G.: 15065 41 1 2024 0000311

X19 DECLARACION DE FALLECIMIENTO 0000169 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. JOSE IGLESIAS EROSA
Procurador/a Sr/a. ANA BELEN GARCIA QUINTANS
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO SERAFIN BLANCO MARIÑO
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

E D I C T O

Dña.ELENA MARIA VARELA LUACES, Letrado de la Administración de
Justicia de XDO.1A.INST.E INSTRUCIÓN N.1 de PADRÓN,

HAGO SABER:

Que en el expediente DECLARACION DE FALLECIMIENTO 0000169
/2024 tramitado en este Juzgado a instancia de D. JOSE
IGLESIAS EROSA Y D^aMARIA DOLORES FIGUEIRA IGLESIAS para
declaración de fallecimiento de D. RICARDO EROSA NOYA cuyo
último domicilio en España fue en Rianxo, calle del Barrio del
Obispo , se ha dictado resolución cuyo texto literal es el
siguiente:

XDO.1A.INST.E INSTRUCIÓN N.1 DE PADRÓN

C/TETUAN S/N. 2 PLANTA. CIF S1513038H. TELÉFONO PENAL: 881997534-35
Teléfono: civil:881997532-33, Fax: 881997536
Correo electrónico:

Modelo: JVG650

N.I.G.: 15065 41 1 2024 0000311

X19 DECLARACION DE FALLECIMIENTO 0000169 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. JOSE IGLESIAS EROSA, MARIA DOLORES FIGUEIRA IGLESIAS
Procurador/a Sr/a. ANA BELEN GARCIA QUINTANS, ANA BELEN GARCIA QUINTANS
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO SERAFIN BLANCO MARIÑO, FRANCISCO SERAFIN BLANCO MARIÑO
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O



Sra Letrado de la Administración de Justicia:
Dña. ELENA MARIA VARELA LUACES.

En PADRÓN, a quince de julio de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora, ANA BELEN GARCIA QUINTANS , en nombre y representación de D. JOSE IGLESIAS EROSA y D^a MARIA DOLORES FIGUEIRA IGLESIAS , ha presentado una solicitud sobre declaración de FALLECIMIENTO de D. RICARDO EROSA NOYA cuyo último domicilio en España fue en Rianxo, calle del Barrio del Obispo .

SEGUNDO.- Requerido el solicitante para que subsanara el defecto procesal , ha procedido a ello dentro del plazo que se le concedió al efecto de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 15/2015 de 02 de julio de la Jurisdicción Voluntaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad y representación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la LEC. Asimismo, tiene legitimación, y, en su caso, la postulación, suficiente para promover el expediente conforme a los arts. 68 y 74 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria (LJV).

SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en la solicitud, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los arts. 36 y 45 de la LEC. Asimismo es competente territorialmente para conocer de la demanda por aplicación del art. 68.1 LJV.

TERCERO.- La solicitud debe sustanciarse por los trámites de los art.74 y 17 LJV y celebrar la comparecencia prevista en el mismo, que se sustanciará por los trámites previstos para el juicio verbal en la LEC con las especialidades indicadas en el art. 18 de la citada LJV.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir la solicitud presentada por la Procuradora ANA BELEN GARCIA QUINTANS en nombre y representación de D. JOSE IGLESIAS EROSA y D^a MARIA DOLORES FIGUEIRA IGLESIAS, sobre declaración de fallecimiento respecto de D. RICARDO EROSA NOYA cuyo último domicilio en España fue en Rianxo, calle del Barrio del Obispo. Y tener a la referida Procuradora como comparecida y parte en la representación que acredita.

2.- Acuerdo la celebración de la oportuna comparecencia y señalo, al efecto, el día 28 de octubre de 2024 a las 11:00 horas en la oficina civil de este Órgano judicial.

A la comparecencia, se citará a la parte solicitante, al Ministerio Fiscal y en los respectivos domicilios que constan en las actuaciones; con la antelación y prevenciones previstas en el art. 17.3 y 18.2 LJV, para lo que se expedirán las cédulas de citación y despachos que fueren necesarios.

En las cédulas, se advertirá:

1^a) A la parte solicitante:

- si no asiste a la comparecencia, se le tendrá por desistido de la demanda y se acordará el archivo de la solicitud (art. 18.2.1^a LJV).

2^a) A las demás personas citadas:

- si alguna no asiste, la comparecencia se celebrará y continuará el expediente sin más citaciones ni notificaciones que las que la ley disponga (art. 18.2.1^a LJV).

- si alguna va a formular oposición, debe hacerlo en los 5 días siguientes a su citación pero ello no hará que el expediente se torne contencioso ni impedirá que continúe su tramitación hasta que sea resuelto, salvo que la ley expresamente lo prevea y así se le indique en la cédula de citación (art.17 último párrafo LJV).

3^a) A todas las personas citadas:

- deben asistir a la comparecencia con los medios de prueba de que intenten valerse (art. 17.3 LJV).



Advierto a las partes que si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (155.5 LEC).

A tal efecto, líbrese para su práctica los despachos oportunos.

3.- Publicar dos veces la presente resolución mediante edictos, con un intervalo mínimo de ocho días, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el tablón del Ayuntamiento de Rianxo. En su caso, en el edicto se hará constar que puede intervenir en la comparecencia cualquier persona que pueda tener interés en la declaración de fallecimiento.

4.- Dar cuenta a SS^a del segundo otrosí digo de la demanda .

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de comunicación a las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, expido y firmo el presente edicto que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad de RIANXO y en el TEXU .

Este edicto ha de ser publicado dos veces, con un intervalo mínimo de ocho días.

En PADRÓN, a quince de julio de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

